



Asamblea Consejo

Distr. general
17 de mayo de 2024
Español
Original: inglés

29º período de sesiones

Kingston, 15 de julio a 2 de agosto de 2024

Tema 12 del programa provisional de la Asamblea*

Informe del Director General Interino de la Empresa

Tema 12 del programa del Consejo

Informe del Director General Interino de la Empresa

Informe sobre las actividades relativas a la Empresa

Presentado por el Director General Interino de la Empresa

I. Introducción

1. El presente informe tiene por objeto informar al Consejo y a la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos de las actividades emprendidas y los progresos realizados por el Director General Interino de la Empresa en el desempeño de las funciones de la Empresa, que se especifican en la sección 2 del anexo del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 (Acuerdo de 1994). Debe leerse conjuntamente con los informes del Representante Especial del Secretario General de la Autoridad para la Empresa al Consejo¹ y con el estudio técnico de la Autoridad sobre las cuestiones relativas a la puesta en marcha de la Empresa².

2. De conformidad con el artículo 170 de la Convención y el Acuerdo de 1994, la Empresa será el órgano de la Autoridad que realizará actividades en la Zona directamente, así como actividades de transporte, tratamiento y comercialización de minerales extraídos de la Zona. La Empresa actuará de conformidad con la política general de la Asamblea y estará sujeta a las directrices y al control del Consejo. También tiene el objetivo de desempeñar la función esencial de facilitar la participación de los Estados en desarrollo en las actividades en la Zona. Gozará de autonomía en la realización de sus operaciones cuando se independice de la secretaría.

* ISBA/29/A/L.1.

¹ ISBA/25/C/26, ISBA/26/C/15, ISBA/26/C/46, ISBA/27/C/14 e ISBA/27/C/14/Corr.1, ISBA/27/C/34 e ISBA/28/C/2.

² Véase www.isa.org/jm/wp-content/uploads/2022/06/enterprise_study.pdf.



3. En virtud de la sección 2 del anexo del Acuerdo de 1994, la secretaria de la Autoridad desempeñará las funciones de la Empresa hasta que esta comience a operar independientemente de la secretaria. La Empresa empezará a funcionar de forma independiente cuando se dé una de las dos circunstancias siguientes: al recibir el Consejo una solicitud de constitución de empresa conjunta con la Empresa o al aprobarse un plan de trabajo para la explotación presentado por una entidad distinta de la Empresa.

4. Sin embargo, para que la Empresa funcione como entidad independiente, deben cumplirse otra serie de condiciones. En primer lugar, cuando se dé una de las dos circunstancias mencionadas, el Consejo tiene la obligación legal de ocuparse de la cuestión del funcionamiento independiente de la Empresa. En segundo lugar, si la circunstancia que concurre es una solicitud de constitución de empresa conjunta con la Empresa, el Consejo debe considerar si dicha empresa conjunta se basa en “principios comerciales sólidos”. Cabe señalar que ni la Convención ni el Acuerdo de 1994 definen lo que se entiende por *principios comerciales sólidos*. En tercer lugar, si el Consejo considera que la constitución de empresa conjunta con la Empresa se basa en principios comerciales sólidos, tiene la obligación de emitir una directriz para establecer dicho funcionamiento independiente.

II. Nombramiento del Director General Interino

5. El Consejo recordará que, en su decisión [ISBA/28/C/10](#), de 31 de marzo de 2023, aprobó la recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica de establecer la plaza de Director General Interino de la Empresa. Posteriormente, en julio de 2023, la Asamblea aprobó un presupuesto suplementario para el ejercicio económico 2023- 2024 ([ISBA/28/A/15](#)) para facilitar la aplicación de la decisión del Consejo.

6. Tras la celebración de un proceso de contratación internacional de acuerdo con las prácticas y normas de las Naciones Unidas, se nombró Director General Interino a Eden Charles (Trinidad y Tabago), quien tomó posesión de su cargo el 20 de enero de 2024 en la sede de la Autoridad. La Autoridad suministró el espacio y las instalaciones de oficinas y el apoyo administrativo necesario.

7. Las funciones del Director General Interino se basan en las funciones establecidas en la sección 2 del anexo del Acuerdo de 1994, a saber:

a) Seguimiento y análisis de las tendencias y acontecimientos relacionados con las actividades de explotación minera de los fondos marinos, incluido el análisis periódico de las condiciones del mercado mundial de metales, y los precios, tendencias y perspectivas de los metales;

b) Evaluación de los resultados de las investigaciones científicas marinas llevadas a cabo con respecto a las actividades realizadas en la Zona, y especialmente los de las investigaciones relacionadas con el impacto ambiental de las actividades realizadas en la Zona;

c) Evaluación de los datos disponibles con respecto a la prospección y la exploración, incluidos los principios aplicables a esas actividades;

d) Evaluación de los adelantos tecnológicos de importancia para las actividades realizadas en la Zona, en particular la tecnología relativa a la protección y preservación del medio marino;

e) Evaluación de la información y los datos relativos a las áreas reservadas para la Autoridad;

f) Evaluación de las pautas que deben seguirse en las operaciones de empresa conjunta;

g) Reunión de información acerca de la disponibilidad de mano de obra cualificada;

h) Estudio de las distintas políticas de gestión aplicables a la administración de la Empresa en diferentes etapas de sus operaciones.

8. Además, según lo acordado por el Consejo, el Director General Interino representa los intereses de la Empresa en lo que respecta a la elaboración del régimen regulador de las actividades en la Zona.

III. Actividades del Director General Interino

9. En la presente sección se describen las actividades emprendidas por el Director General Interino desde que asumió su cargo.

A. Participación en las deliberaciones sobre el proyecto de reglamento sobre explotación de minerales marinos en la Zona

10. El Director General Interino asistió a la primera parte del 29º período de sesiones del Consejo y participó en las deliberaciones sobre el proyecto de reglamento sobre explotación de minerales marinos en la Zona. El objetivo era transmitir al Consejo las opiniones de la Empresa sobre los temas relevantes para sus intereses, así como formular observaciones y ofrecer sugerencias de redacción para los proyectos de artículos.

11. El Director General Interino habló acerca de los temas correspondientes a los proyectos de artículos 13, 14, 19, 20, 21, 23, 27, 29, 33, 53, 59, 60, 63, 66, 71, 73, 75 y 79, entre otros, y de las propuestas formuladas por las delegaciones sobre la posibilidad de simplificar los proyectos de artículos y de incluir una disposición en la que se introdujera un certificado de origen de los recursos de la Zona, según había propuesto la Comisión Jurídica y Técnica³. El Consejo recordará que, en virtud de la aprobación del Acuerdo de 1994, la Empresa está sujeta a las mismas obligaciones que los contratistas en la mayoría de los casos⁴.

B. Estudio de las distintas políticas de gestión y disponibilidad de mano de obra cualificada

12. Cabe señalar que, conforme al criterio evolutivo de la puesta en marcha de la Empresa, una parte importante de las funciones del Director General Interino consiste en adoptar las medidas necesarias para preparar el funcionamiento independiente de la Empresa. Dado que en la Convención, en particular los artículos 4 a 7 del anexo IV, se prevé el nombramiento tanto de un Director General permanente⁵ como de una

³ ISBA/29/C/7, basado, a su vez, en la propuesta de Bélgica incluida en el documento ISBA/27/C/13.

⁴ Véase, por ejemplo, la sección 2, párrafo 4, del anexo del Acuerdo de 1994, según el cual “las obligaciones aplicables a los contratistas se aplicarán a la Empresa. No obstante lo dispuesto en el artículo 153, párrafo 3, y en el anexo III, artículo 3, párrafo 5, de la Convención, un plan de trabajo para la Empresa tendrá, una vez aprobado, la forma de un contrato concertado entre la Autoridad y la Empresa”.

⁵ Por lo que respecta al Director General permanente, la Convención establece que la Asamblea elegirá por recomendación del Consejo, previa propuesta de la Junta Directiva, al Director General de la Empresa, si bien no especifica ninguna cualificación particular para el puesto.

Junta Directiva⁶, cuando la Empresa se independice por completo de la secretaría debería existir una estructura de gestión adecuada, concretamente un marco de normas de gestión de la Empresa para cuando concurra algunas de las circunstancias mencionadas.

13. La explotación minera de los fondos marinos es un campo en desarrollo. La tecnología evoluciona constantemente, al igual que las condiciones del mercado y las consideraciones ambientales. Estudiar las distintas políticas es la forma de procurar que la Empresa disponga de la estructura de gestión que mejor se adapte a esa constante evolución.

14. Estudiar las distintas políticas de antemano también ayuda a velar por que la Empresa funcione conforme a unas directrices claras que equilibren la viabilidad comercial con la protección del medio ambiente y la distribución equitativa de los beneficios. Además, un marco de políticas de gestión bien definido fomenta la transparencia y la confianza de las partes interesadas. Saber que la Empresa se gestionará con eficacia y de acuerdo con políticas predeterminadas atraería a personal cualificado y a posibles asociados.

C. Seguimiento y análisis de las tendencias de las actividades de explotación minera de los fondos marinos

15. El Director General Interino ha comenzado y proseguirá el seguimiento y el análisis de las tendencias y acontecimientos relacionados con las actividades de explotación minera de los fondos marinos y los análisis de las condiciones del mercado mundial de metales y de los precios, tendencias y perspectivas de los metales estudiando y examinando los informes sobre la demanda de minerales esenciales redactados por fuentes pertinentes, como la Agencia Internacional de la Energía, el Banco Mundial, la Agencia Internacional de Energías Renovables, el Grupo Internacional de Estudio sobre el Cobre y el Grupo Internacional de Estudio sobre el Níquel, y, cuando sea posible, seguirá las reuniones de esos organismos, con miras a:

a) Hacer el seguimiento de las tendencias y los acontecimientos clave en las actividades de explotación minera de los fondos marinos en todo el mundo, con inclusión de la exploración, los avances tecnológicos y las consideraciones ambientales;

b) Analizar las condiciones del mercado mundial de metales y los precios de los metales, incluidas las tendencias, las previsiones y las posibles repercusiones en la viabilidad de la explotación minera de los fondos marinos;

c) Generar informes en los que se resuman las conclusiones y los conocimientos y se incluyan visualizaciones claras y análisis de datos;

d) Preparar informes para favorecer la adopción de decisiones y la participación de las partes interesadas.

⁶ En cuanto a la elección de la Junta Directiva, la Convención dispone que se tendrá debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa en la elección de sus miembros. También se indica que, al elegir a los miembros de la Junta, debe tenerse presente la necesidad de que los candidatos que se propongan tengan el máximo nivel de competencia y las calificaciones necesarias en las esferas pertinentes. Además, la Empresa deberá elaborar un reglamento para la Junta Directiva en el que se traten cuestiones tales como las reuniones, la adopción de decisiones y las votaciones, la elección de la presidencia, la participación del Director General en las reuniones, el nombramiento de un secretario o secretaria de la Junta y los comités de la Junta que se han de ocupar de temas como la evaluación de las inversiones, la gobernanza, las operaciones, las auditorías y la ética.

16. Hacer el seguimiento de la labor de los organismos mencionados, que comprende sus publicaciones mensuales, boletines mensuales, anuarios y bases de datos estadísticos en línea, es útil para el Director General Interino, pues obtiene de ellos información precisa y oportuna sobre la capacidad, la producción, la utilización, el comercio, las existencias, los precios, las tecnologías y la investigación y el desarrollo, así como sobre otros factores que puedan influir en la oferta y la demanda de los metales.

D. Evaluación de los datos disponibles relativos a las áreas reservadas

17. De conformidad con lo dispuesto en la sección 2, párrafo 1 e), del anexo del Acuerdo de 1994, una de las funciones y responsabilidades del Director General Interino es la “evaluación de la información y los datos relativos a las áreas reservadas para la Autoridad”. El régimen jurídico de las áreas reservadas se establece en los artículos 8 y 9 del anexo III de la Convención, enmendados por las disposiciones pertinentes del Acuerdo de 1994, en los que se dispone lo que ha dado en llamarse “sistema de reserva de áreas”.

18. Ya se han reservado varias áreas, que, por lo tanto, podrían ser objeto de operaciones de empresa conjunta entre la Empresa y un contratista. En marzo de 2024, el total de áreas reservadas abarcaba una superficie de 839.218 km² para nódulos polimetálicos y otros 3.000 km² para costras con alto contenido de cobalto. El hecho de carecer de capacidad para realizar actividades en la Zona en este momento impide a la Empresa hacer uso de las áreas reservadas. Sin embargo, la Empresa podría asociarse con países en desarrollo o con algún contratista para explorar y desarrollar esas áreas reservadas.

19. La secretaría ha llevado a cabo una evaluación de los recursos de las áreas reservadas. El Director General Interino tiene como prioridad revisar esa evaluación, que constituye el principal activo de la Empresa. Posteriormente, la prioridad del Director General Interino será adoptar medidas conducentes a hacer una evaluación exhaustiva de los datos sobre las áreas reservadas. Esas medidas consistirán en evaluar la calidad y la adecuación de los datos de referencia ambientales de las áreas reservadas, señalar las posibles lagunas y evaluar su idoneidad para realizar evaluaciones del impacto ambiental y estudiar detenidamente los datos relativos a los recursos minerales, como los nódulos, los sulfuros y las costras, en particular su abundancia, su distribución y su viabilidad económica en las regiones designadas.

E. Evaluación de las pautas que deben seguirse en las operaciones de empresa conjunta

20. La situación de ventaja original de la Empresa antes de aprobarse el Acuerdo de 1994 se sustentaba esencialmente en las disposiciones relativas a la transferencia de tecnología, contenidas en el artículo 144 de la Convención⁷, y en la obligación de los

⁷ Según el cual, “la Autoridad y los Estados partes cooperarán para promover la transmisión de tecnología y conocimientos científicos relacionados con las actividades en la Zona de manera que la Empresa y todos los Estados partes puedan beneficiarse de ellos. En particular, emprenderán y promoverán: a) programas para la transmisión de tecnología a la Empresa y a los Estados en desarrollo respecto de las actividades en la Zona, incluida, entre otras cosas, la facilitación del acceso de la Empresa y de los Estados en desarrollo a la tecnología pertinente, según modalidades y condiciones equitativas y razonables; y b) medidas encaminadas al progreso de la tecnología de la Empresa y de la tecnología nacional de los Estados en desarrollo, en especial mediante la creación de oportunidades para la capacitación del personal de la Empresa y de los Estados en desarrollo en ciencia y tecnología marinas y su plena participación en las actividades en la Zona”.

Estados de proporcionar a la Empresa fondos suficientes “para explorar y explotar un sitio minero y para transportar, tratar y comercializar los minerales extraídos de él y el níquel, el cobre, el cobalto y el manganeso obtenidos, así como para cubrir sus gastos administrativos iniciales” (art. 11, párr. 3 a), del anexo IV de la Convención).

21. Para la Empresa, la aprobación del Acuerdo de 1994 implicó perder esas dos ventajas. Si bien la transferencia de tecnología será objeto de un análisis detallado en la sección F, conviene señalar que la supresión de la obligación de los Estados de financiar las actividades de la Empresa en un sitio minero dio lugar al régimen actual, con arreglo al cual la Empresa solo puede financiarse a través de los demás medios previstos en el artículo 11, párrafo 1, en particular los subpárrafos b), d) y e), del anexo IV de la Convención.

22. En preciso destacar que, de conformidad con el subpárrafo b), la Empresa puede disponer de “las contribuciones voluntarias que aporten los Estados partes con objeto de financiar actividades de la Empresa”, incluso en esta etapa. Sin embargo, resulta evidente que, de todos esos fondos, la opción más importante y capaz de proporcionar a la Empresa una fuente estable de ingresos es, en teoría, la contemplada en el subpárrafo d), a saber, “los ingresos procedentes de las operaciones de la Empresa”. No obstante, esa fuente de financiación solo estaría disponible cuando la Empresa fuera plenamente operativa, puesto que, de conformidad con la sección 2, párrafo 2, del anexo del Acuerdo de 1994, la Empresa “llevará a cabo sus actividades iniciales de explotación minera de los fondos marinos por medio de empresas conjuntas”. En otras palabras, la fuente de fondos prevista en el artículo 11, párrafo 1 d), del anexo IV de la Convención solo estaría disponible una vez que se concertara una empresa conjunta.

23. Teniendo en cuenta lo anterior, el Director General Interino está evaluando las pautas que deben seguirse en los arreglos de empresa conjunta, en cumplimiento del párrafo 1 f) de la sección 2 del anexo del Acuerdo de 1994. A tal fin, uno de los objetivos del Director General Interino es evaluar al menos tres posibles modelos de operaciones de empresa conjunta entre la Empresa y otras entidades que incluyan pautas diversas respecto de la estructura de propiedad, la distribución de los riesgos, la distribución de los beneficios y la transferencia de tecnología, basándose para ello en la labor conducente al estudio técnico sobre las cuestiones relativas a la puesta en marcha de la Empresa.

24. También es importante recordar que 11 contratistas que habían presentado un plan de trabajo para la exploración eligieron la opción de ofrecer una futura participación en una empresa conjunta con la Empresa en lugar de aportar un área reservada.

25. Respecto de la concertación de acuerdos de empresa conjunta, los principios comerciales sólidos en los que deben basarse dichos acuerdos no están definidos de forma explícita en la Convención, el Acuerdo de 1994 ni el proyecto revisado de reglamento sobre explotación, si bien el término se utiliza en todos ellos. El Director General Interino examinará con carácter prioritario la cuestión relativa a la definición de los principios comerciales sólidos en relación con las operaciones de empresa conjunta.

F. Transferencia de tecnología

26. Como se ha mencionado, la obligación de transferir tecnología a la Empresa quedó suprimida. Con arreglo a la sección 5, párrafo 1 a), del anexo del Acuerdo de 1994, la Empresa y los Estados en desarrollo que deseen obtener tecnología para la explotación minera de los fondos marinos deberán “obtener esa tecnología según

modalidades y condiciones comerciales equitativas y razonables en el mercado abierto, o bien mediante arreglos de empresa conjunta”.

27. Por consiguiente, según lo dispuesto en el mandato del Director General Interino, en particular la sección 2, párrafo 1 d), del anexo del Acuerdo de 1994, que requiere una “evaluación de los adelantos tecnológicos de importancia para las actividades realizadas en la Zona, en particular la tecnología relativa a la protección y preservación del medio marino”, el Director General Interino ha venido haciendo el seguimiento del desarrollo de nuevas tecnologías que la Empresa podría utilizar. Estudiar y adquirir tecnología reviste especial importancia, no solo para la explotación minera, sino también para la protección y preservación del medio marino. Esto se aplica también a la Empresa.

28. Con ese propósito, el Director General Interino participó a distancia en el taller exploratorio de expertos sobre el tema “Trazar horizontes futuros: aprovechar las tecnologías avanzadas para la protección y el uso sostenible de la zona internacional de los fondos marinos”, organizado por la Autoridad en Oporto (Portugal) del 3 al 5 de abril de 2024. El taller se centró en formas alternativas de adquirir tecnología con fines de seguimiento de la exploración, inspección e investigación científica marina en la Zona y en él se aportaron posibles soluciones relativas a la transferencia de tecnología de diferentes industrias (como la minería terrestre) y al mayor uso de sensores y tecnologías basadas en la inteligencia artificial. En consecuencia, el Director General Interino desea recomendar el informe del taller a los miembros del Consejo para que puedan comprender sus resultados en profundidad. En cuanto a la importancia de mantenerse al día de los avances tecnológicos, el Director General Interino desea subrayar la utilidad de asistir a los talleres de este tipo que se organicen en adelante.

29. Durante el período al que se refiere el informe, el Director General Interino también se ha mantenido al corriente de los nuevos avances en la tecnología de la explotación minera de los fondos marinos estudiando los principales informes y revistas científicas sobre el tema.

IV. Observaciones finales y recomendación

30. Se invita al Consejo y a la Asamblea a que tomen nota del presente informe.